**COMISION DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**
**DANIEL CÓRDOVA BON**
**REGINALDO DUARTE ÍÑIGO**
**ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**
**MARÍA DOLORES MONTAÑO MALDONADO**
**VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS**
**GERARDO FIGUEROA ZAZUETA**
**BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO**
**JOSÉ GUADALUPE CURIEL**
**CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la Transparencia de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado, con el cual proponen adicionar una fracción II Ter al artículo 19 de la Educación para el Estado de Sonora, con el objeto de implementar programas que proporcionen a los alumnos de educación básica, información veraz sobre los efectos nocivos de las drogas y la violencia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94, fracción I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

## PARTE EXPOSITIVA

El escrito presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la Transparencia el día 05 de junio de 2007, referido con antelación, se sustenta bajo los siguientes argumentos:

*"La drogadicción y el alcoholismo constituyen dos de los principales problemas que atentan contra la juventud y niñez sonorense.*

*Existen cifras no oficiales que estiman que en Sonora al menos 40 mil personas son adictas a algún tipo de drogas, y por lo menos 80 mil son adictas al consumo inmoderado de alcohol.*

*Igualmente importante es señalar que las adicciones también conllevan un considerable incremento en la delincuencia dentro de las comunidades, por lo que su efecto no se restringe exclusivamente a la salud del adicto, sino trasciende para convertirse en un auténtico problema social.*

*Lamentablemente este tipo de adicciones se está haciendo cada vez más presente en los menores de edad, al punto que la edad de riesgo para el consumo de drogas y alcohol, pasó de la adolescencia (entre 13 y 18 años) a los 10 años.*

*La existencia de hogares cada vez más desintegrados, con padres de familia ocupados más en lo económico que en sus hijos, constituye un caldo de cultivo idóneo para el incremento en las adicciones y todas las consecuencias negativas que esto trae.*

*Ante estas circunstancias, diversas autoridades, municipales principalmente, han buscado alternativas para atender esta problemática desde un enfoque preventivo.*

*Tal es el caso del programa D.A.R.E., que por sus siglas en inglés significa educación para resistir el uso y abuso de drogas y violencia (Drug Abuse Resistance Education), el cual es impartido en varias instituciones de educación básica en el Estado por oficiales de Policía Municipal.*

*Este es un programa internacional con probada eficiencia, que requiere para su implementación de una capacitación previa en el Centro Nacional de Capacitación D.A.R.E. avalado éste por la organización D.A.R.E. de América. En este centro, los oficiales de policía aspirantes a impartir el programa reciben una instrucción previa por espacio de 80 horas. En el transcurso de esta etapa el oficial se prepara en temas como desarrollo del niño, técnicas de enseñaza, habilidades de la comunicación y manejo del salón de clases; una vez acreditada la capacitación se otorga a los oficiales de policía una certificación internacional como nuevos instructores del programa.*

*El Objetivo general del programa es el proporcionar a los niños y jóvenes información práctica y veraz sobre los efectos nocivos de las drogas y la violencia, para que al conocerla, sustentados en su propia inteligencia y voluntad, decidan mantenerse al margen de éstas, tendiendo con ello a reducir significativamente y/o eliminar el uso de alcohol, tabaco y otras drogas, así como el comportamiento violento en la gente joven.*

*El programa D.A.R.E. pretende además crear un vínculo positivo entre los alumnos y los oficiales de policía, permitiendo a los alumnos ver al oficial de policía en su papel de ayuda a sus comunidades y no únicamente como un ejecutor de la ley, convirtiéndose en una persona confiable para los niños, creando así una relación estrecha entre policía-alumno que trasciende las aulas de clases.*

*Entre los objetos específicos del programa D.A.R.E. podemos encontrar el que los niños comprendan las consecuencias negativas de salud, sociales y legales del uso y abuso de tabaco, alcohol, inhalantes y otras drogas ilegales, así como de involucrarse en comportamientos violentos; que los estudiantes tomen conciencia sobre la variedad de actividades positivas en que pueden involucrarse en sus escuelas y que no incluyen el uso de sustancias adictivas; y que los niños entiendan cuáles son las estrategias de rechazo, las habilidades de comunicación efectivas, así como de asertividad y resistencia a las adicciones, y sepan aplicarlas en forma apropiada en situaciones apegadas de su vida cotidiana.*

*Este programa ha sido de suma importancia dentro en las comunidades donde se ha impartido, teniendo una respuesta bastante favorable en todos los casos. Por tal razón, consideramos necesario que las autoridades educativas del Estado tomen las medidas pertinentes a efecto de hacer extensivos los beneficios de D.A.R.E. para todas las instituciones de educación básica en nuestra entidad e implementen programas de esta naturaleza de manera permanente."*

Derivado de lo anterior, estas Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA**.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por

cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley y de las respectivas competencias que la Constitución Federal señala. En ese mismo sentido, el artículo 21 constitucional indica que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esa Constitución.

Es decir, se trata de una garantía a favor de la sociedad, la cual tiene como propósito, además de **prevenir**, investigar y de perseguir a los delincuentes para que sean castigados, la de tomar las medidas necesarias encaminadas a prevenir y disminuir los factores de riego que vulneren las garantías individuales, traducidas en otras palabras como la libertad, orden y paz pública, como condiciones inherentes para respetar esta garantía.

**QUINTA.-** El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación básica, entendiéndose como tal, la educación preescolar, primaria y secundaria, debiendo impartirse por el Estado de manera gratuita.

En el mismo tenor, el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sonora, garantiza el pleno goce de la garantía a recibir educación citada con anterioridad, sin menoscabo de lo previsto en la Ley de Educación del Estado de Sonora que es acorde a dicha disposición constitucional federal.

**SEXTA.-** La iniciativa materia del presente dictamen tiene como finalidad establecer la facultad al Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Educación Pública, se pueda coordinar con las autoridades en materia de seguridad pública del Estado y de los Municipios, para implementar programas que proporcionen a los alumnos de educación básica, información veraz sobre los efectos nocivos de las drogas y la violencia, con la finalidad de que con ello se puedan reducir y/o eliminar el uso de alcohol, tabaco y otras drogas, así como el comportamiento violento en ellos.

En tal sentido, es importante señalar que el Ejecutivo del Estado tienen la obligación de velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad, así como promover e inducir en el Estado, el progreso económico, social, político y cultural y, en general, el bienestar de la población en todos los órdenes, procurando que sea compartido y equilibrado entre centros urbanos y rurales, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y a los planes y programas del gobierno; de igual forma, el Gobernador del Estado tienen la facultad de fomentar, por todos los medios posibles, la educación popular y procurar el adelanto social, favoreciendo el mejoramiento moral, cívico y material de la colectividad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y XXVII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

En atención a lo anterior y una vez analizada la iniciativa en comento, esta Comisión hace suyos los argumentos que fundamentan la misma y

estimamos viable su aprobación, en virtud de que el principio fundamental de dicha modificación a la Ley de Educación, es el dotar de elementos a la Secretaría de Educación y Cultura que le sirvan para inculcar, a los niños sonorenses, los valores para evitar que caigan en el mundo de las drogas y la violencia de cualquier tipo. Por lo que es de imperiosa necesidad educar a los menores de edad; en este sentido, a fin de que se mantengan alejados de estos flagelos de nuestra sociedad, deviene la importancia de coordinarse con autoridades de seguridad pública del Estado y de los municipios, para implementar programas que proporcionen a los alumnos de educación básica, información veraz sobre los efectos nocivos de las drogas y la violencia, ya que muchos saben lo que son las drogas pero pocos entienden la importancia de no consumirlas, por lo que hay que evitar que los niños inicien con el consumo de drogas, inculcando desde temprana edad la conciencia y los valores.

Además, estimamos viable la modificación planteada, en razón de que la misma constituye una acción legislativa tendiente a dotar, a la administración pública tanto estatal como municipal, de una herramienta más para llevar a cabo la función de la prevención de los delitos, la cual se encuentra contemplada en el artículo 21 de nuestro marco constitucional federal y que le corresponde realizar a los tres órdenes de gobierno.

Aunado a lo anterior, en esta Comisión consideramos pertinente establecer que la Secretaría de Educación y Cultura debe coordinarse, además de las autoridades de seguridad pública y los municipios, con las autoridades de salud y con las sociedades de padres de familia del nivel de educación básica, con lo cual se busca que los programas referidos sean integrales. Finalmente, por cuestión de técnica legislativa, se modificó el término “ter” por “Bis A”.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

## DECRETO

**QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS A AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona una fracción II Bis A al artículo 19 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 19.-** ...

I a II Bis.- ...

II Bis A.- Coordinarse con las autoridades en materia de seguridad pública y salud del Estado, con los Municipios y las Sociedades de Padres de Familia, según corresponda, para implementar programas que proporcionen a los alumnos de educación básica, información veraz sobre los efectos nocivos de las drogas y la violencia, para que al conocer dicha información y sustentados en su propia inteligencia y voluntad, decidan mantenerse al margen de éstas, buscando con ello reducir y combatir el uso de alcohol, tabaco y otras drogas, así como los comportamientos violentos que pudieran derivarse de ellos.

III a XVIII.- ...

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**
**"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**
Hermosillo, Sonora, a 10 de marzo de 2010.

**C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON**

**C. DIP. REGINALDO DUARTE ÍÑIGO**

**C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

**C. DIP. MARÍA DOLORES MONTAÑO MALDONADO**

**C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS**

**C. DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA**

**C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO**

**C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL**

**C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER**